



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COD 1003-2020

**SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0509-2020

Arequipa, 16 de octubre del 2020

VISTO el Oficio N° 0580-2020-OCC-OUCRIBP-UNSA, de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías; hace llegar para su aprobación el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIONES RECÍPROCAS ENTRE LA CLÍNICA PAZ HOLANDESA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, mediante documento del visto, el de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías; hace llegar para su aprobación el Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas entre la Clínica Paz Holandesa y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, suscrito por ambas partes.

Que, la Clínica Paz Holandesa, es una clínica que brinda servicios médicos de calidad a precios accesibles en el departamento de Arequipa. Cada vez que te atiendes con ellos ayudas a ayudar con sus proyectos a niños de escasos recursos.

Que, el Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas entre la Clínica Paz Holandesa y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene como objetivo general, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la adecuada formación y capacitación de recursos humanos en salud de manera integral, acorde con el perfil epidemiológico regional y nacional, que permita la solución de problemas de salud y la satisfacción de las necesidades de la población, con el fin de brindar atención con equidad, eficiencia y calidad, así como facilitar el logro de los objetivos curriculares en la formación de los profesionales de la salud.

Que, el referido Convenio consta de diecinueve (19) cláusulas y tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al presente convenio. La renovación debe ser solicitada por escrito treinta días antes de la finalización del convenio.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 342-2020-OUAL-UNSA, opina que resulta factible acceder al objeto de la propuesta de Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas con la Clínica Paz





Holandesa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto Universitario Vigente, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la Constitución Política del Estado; y conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 036-R-UNSA.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **14 de octubre del 2020**, acordó aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIONES RECÍPROCAS ENTRE LA CLÍNICA PAZ HOLANDESA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA; y designar como Coordinador y/o Responsable de dicho Convenio al Dr. Richar Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina, quien se encargará de informar al Rectorado así como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

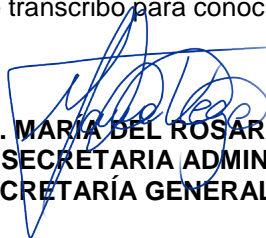
Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIONES RECÍPROCAS ENTRE LA CLÍNICA PAZ HOLANDESA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, que consta de diecinueve (19) cláusulas.
2. Designar al **Dr. Richar Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina**, como Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio, quien se encargará de informar al Rectorado así como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.
3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, OUCCRIBP (Expediente – Convenio Original), Coordinador de Convenio – Dr. Richar Alberto Paredes Orue ARCHIVO.
Exp. 1001761-2020, 1011022, 1012651.
/fch...

CONVENIO DE COLABORACION Y PRESTACIONES RECÍPROCAS ENTRE LA "CLÍNICA PAZ HOLANDESA" Y LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"

Conste por el presente documento del Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas, que celebran de una parte la CLÍNICA PAZ HOLANDESA con RUC N° 20498422013, con domicilio legal en la calle 4 Nro. 101, Urbanización Villa Continental, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por el Sr. Mario León Ibarcena, con DNI N° 29270350, a quien en adelante se le denominará LA CLÍNICA; y de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, con domicilio en calle Santa Catalina No. 117, cercado, Arequipa; debidamente representado por su Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con DNI. N° 29410132, reconocido mediante Resolución del Comité Electoral No. 348-2015-UNSA; que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
4. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado en sesión plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente.

CLAÚSULA SEGUNDA: MARCO DE REFERENCIA

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Clínica Paz Holandesa tienen entre sus fines contribuir al desarrollo del país y Región de Arequipa en el área de la salud.

Dentro de ello, la formación de Recursos Humanos, la investigación, el servicio y la proyección social, son tareas comunes para ambas instituciones.

Dentro de la filosofía dominante en los organismos internacionales de Salud, el Servicio de la Salud y la Educación, están unidos, por lo que no se concibe formaciones de recursos humanos para la salud si no hay integración con el Servicio, dentro del Marco de la llamada Integración Docente Asistencial.

En esta orientación, la colaboración debe ser estrecha, completamente sincera y equilibrada entre ambas entidades: Servicio de Salud y Educación.

Por lo anteriormente razonado LA UNIVERSIDAD y LA CLÍNICA, deben proceder a integrar sus objetivos comunes para lograr resultados satisfactorios en beneficio y para el desarrollo de nuestra comunidad.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

Lograr la articulación entre LA CLÍNICA y LA UNIVERSIDAD para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la adecuada formación y capacitación de recursos humanos en salud de manera integral, acorde con el perfil epidemiológico regional y nacional, que permita la solución de problemas de salud y la satisfacción de las necesidades de

Mario León Ibarcena
DIRECTOR MEDICO
CLINICA PAZ HOLANDESA



la población, con el fin de brindar atención con equidad, eficiencia y calidad; así como facilitar el logro de los objetivos curriculares en la formación de los profesionales de la salud.

CLAÚSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Contribuir a la formación de estudiantes de las diferentes ciencias de la salud.
- 4.2 Contribuir al perfeccionamiento y mantenimiento de los niveles de eficiencia del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar de **LA CLÍNICA**.
- 4.3 Promover el mejoramiento de la calidad en los servicios.
- 4.4 Desarrollar intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones que se orienten hacia la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud regional y nacional.
- 4.5 Incentivar y promover programas de investigación en temas de interés regional y local.
- 4.6 Desarrollar la acción docencia - servicio de salud bajo los principios de salud integral, con énfasis en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad.
- 4.7 Establecer canales de participación para que los miembros de la comunidad universitaria puedan asumir un rol activo en el cuidado de la salud en su medio familiar y la comunidad.
- 4.8 Apoyar las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de la institución.

CLAÚSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

El presente convenio se ejecutará a través de la programación conjunta de acciones de docencia en servicio de investigación, perfeccionamiento, proyección social y en relación con los fines y objetivos institucionales.

La programación conjunta estará a cargo del Comité de Programación integrado por dos miembros, uno por cada institución, cuya Presidencia corresponderá en forma rotativa y anual a un representante de cada una de las partes, estando de acuerdo que para el primer año la presidencia le pertenece a **LA CLÍNICA**.

El Comité de programación desarrolla, supervisa y evalúa todas las acciones que se realicen como consecuencia de este convenio.

En perjuicio de lo pactado, **LA CLÍNICA** mediante su representante conforme sus estatutos, ejercerá supervisión directa en cuanto las funciones se desempeñen dentro de sus instalaciones, para fiscalizar el manejo de los bienes de **LA CLÍNICA**, no pudiendo interferir en la programación que realice el Comité de Programación, es decir tendrá una función fiscalizadora más no interventora dentro de sus instalaciones.

CLAÚSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES

El Convenio compromete aporte de las partes según competencia:

6.1 LA CLÍNICA:

- 6.1.1 Brindar a **LA UNIVERSIDAD** los ambientes y la infraestructura de **LA CLÍNICA** para el cumplimiento de las actividades de docencia en servicio conforme la programación que hará el Comité de Programación, limitándose a utilizar los espacios autorizados


DIRECTOR MEDICO
CLINICA PAZ HOLLANDESA





por LA CLÍNICA.

- 6.1.2 Otorgar facilidades para que los profesionales de LA CLÍNICA que estén acreditados como docentes de LA UNIVERSIDAD, realicen docencia en servicio, sin descuidar el cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de LA CLÍNICA.
- 6.1.3 Facilitar la asesoría técnica, el apoyo organizado, equipamiento e instrumental y material logístico con que se cuente.
- 6.1.4 Promover y facilitar la capacitación e investigación.
- 6.1.5 Considerar a los docentes de LA UNIVERSIDAD en las actividades de capacitación de LA CLÍNICA.
- 6.1.6 Brindar al personal de salud que labora como docente en LA UNIVERSIDAD, las facilidades para el cumplimiento de las funciones.
- 6.1.7 LA CLÍNICA determinará el número de vacantes para internado según disponibilidades y necesidades mediante un proceso de selección.
- 6.1.8 LA CLÍNICA comunicará a LA UNIVERSIDAD, las faltas cometidas por los estudiantes. Los estudiantes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Programación.

6.2 LA UNIVERSIDAD:

- 6.2.1 Respetar la organización, normas y procedimientos de LA CLÍNICA.
- 6.2.2 Reconocerá a LA CLÍNICA como sede docente de pregrado. Para post grado, se seguirán las normas de CONAREME.
- 6.2.3 El personal Docente de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a sus especialidades asumirá tareas asistenciales, promocionales, educativas, preventivas y de rehabilitación durante el desarrollo del ciclo académico, con un horario compatible con sus condiciones de trabajo y disponibilidad.
- 6.2.4 Los docentes que participan en las actividades de docencia deben ser seleccionados prioritariamente de LA CLÍNICA siguiendo los requisitos que disponga LA UNIVERSIDAD.
- 6.2.5 Brindar asesoría técnica y de apoyo logístico dentro del campo de competencia que brinda LA UNIVERSIDAD.
- 6.2.6 Financiamiento de los Proyectos de Investigación conjunta según normatividad de LA UNIVERSIDAD. El financiamiento no es de naturaleza pecuniaria.
- 6.2.7 Garantizar la continuidad de los estudiantes en las prácticas para las actividades programadas.
- 6.2.8 Brindar a los docentes que laboran en LA CLÍNICA, las facilidades para el cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos, así como, para su perfeccionamiento.
- 6.2.9 Brindar auspicio académico en actividades de capacitación que organice LA CLÍNICA. Conforme a lo que dispone el Reglamento de Auspicios de la Universidad.
- 6.2.10 Comunicar al personal profesional de LA CLÍNICA, de eventos científicos y culturales como Simposios, Congresos, Seminarios y otros, organizados por la LA UNIVERSIDAD.
- 6.2.11 Velar porque los estudiantes de LA UNIVERSIDAD tengan un comportamiento correcto, respetando la ética, las normas legales vigentes, los reglamentos y normas de LA CLÍNICA.
- 6.2.12 Ejercer una vigilancia constante en las actividades de docencia – servicio de los estudiantes de Pregrado y Postgrado, bajo supervisión permanente del personal idóneo de LA UNIVERSIDAD en la sede docente.


Miguel Zambrano León II
DIRECTOR MEDICO
CLINICA PAZ MOLANDES SA



LA UNIVERSIDAD, conjuntamente con LA CLÍNICA, planificarán y realizarán Programas de Educación Continua, Eventos Científicos y Educación en Servicio para Beneficio de los futuros Profesionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que la ejecución de EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas Partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual y el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, entre otros.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Por otro lado, las partes conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle la autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLAÚSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará, y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al presente convenio.

La renovación debe ser solicitada por escrito treinta días antes de la finalización del convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Las partes contratantes convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permiten mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación sea considerada como anexo del presente convenio. De ser aceptada por la otra parte, la comunicación se considerará a partir de esas fechas anexo del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD

Mario Zambrano León, Baccara
DIRECTOR MEDICO
CLINICA PAZ HOLAÑESA



El alumno y LA UNIVERSIDAD asumirán responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios que eventualmente se puedan ocasionar a la infraestructura y equipos de LA CLÍNICA.

La responsabilidad se extiende a la divulgación de información por parte de los estudiantes internistas sin autorización de los pacientes de LA CLINICA, o cualquier información sensible que pueda dañar la intimidad o dignidad de pacientes, así como de LA CLINICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN

Este acuerdo es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las causales que a continuación se exponen, debiendo comunicarse a la otra en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros, debidamente comprobados, que imposibilite su cumplimiento.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- Por decisión jurisdiccional declaratoria de la nulidad del convenio,
- Por el ejercicio de la cláusula de libre adhesión y separación
- Por resolución unilateral de una de las partes.

Comunicada la resolución del convenio por escrito, la parte afectada tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio y surtirá efectos.

Mario Lombardo León Borromeo
DIRECTOR MEDICO
CLINICA PAZ HOLANDESA



La resolución de EL CONVENIO, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todas las cuestiones que no estén expresamente contempladas en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables

Los posibles conflictos o divergencias que pudieran presentarse por Interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por ambas partes, mediante trato directo, a través de la suscripción de una adenda, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte del mismo. En la negociación primarán los principios de buena fe y común intención.

De no arribarse a ningún acuerdo las partes se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

En el mismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL
CLÍNICA PAZ HOLANDESA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
OFICINA UNIVERSITARIA DE SAN AGUSTÍN
JEFATURA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
RECTORADO

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN

El presente convenio quedará en suspenso, total o parcialmente, mientras su cumplimiento resulte imposible de ejecutar por cualquiera de las partes, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros comprobados y comunicados por escrito a la otra parte del domicilio designado en el presente convenio.

Para la implementación del presente Convenio, se deben adoptar las medidas de prevención y control sanitario, para evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA, que ha declarado la emergencia sanitaria a nivel nacional.

Asimismo, las orientaciones para la continuidad del Servicio Educativo Superior Universitario en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional dispuesta por el Decreto Supremo Nro.008-2020-SA.




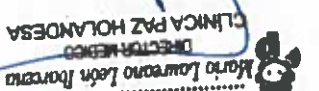
También la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial como lo dispone la Resolución Ministerial Nro. 0095-2020-MINEDU.

También se debe considerar la Resolución del Consejo Directivo Nro. 039-2020-SUNEDU, donde se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación para la educación no presencial, con caracteres de excepcional de las asignaturas por parte de las Universidades y Escuelas de Post Grado, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.

Otras disposiciones que se emitan en relación a la prevención del COVID-19.

Se firma en Arequipa, a los 13. del mes de ...A.O del año 2020.



<p>Por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa</p>   <p>Dr. Rohel Sánchez Sánchez Rector</p>	<p>Por la Clínica Paz Holandesa</p>   <p>Mario Laureano León Ibarcena DIRECTOR MEDICO Dr. Mario León Ibarcena Director</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------